



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

COMISIÓN DE IMPUESTOS

DISOLUCIÓN DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DECRETO N° 192/2011

Se resuelve la disolución de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (en adelante, ONCCA), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, restituyendo las competencias que en materia de control y fiscalización tenía históricamente asignadas la Cartera Económica, con la intervención de las jurisdicciones que corresponden en función de la actividad involucrada.

Se transfiere de la ex ONCCA al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca las unidades organizativas con sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas.

Se determina, que en una inmediata instancia a la presente, se disponga la creación de un ente interdisciplinario destinado exclusivamente a la promoción y fomento de la actividad agropecuaria, a través del otorgamiento de subsidios, integrado por los responsables de las áreas competentes en la materia.

MODIFICACIONES A LA LEY DE MINISTERIOS

SUMARIO:

- 1. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá entender en la fiscalización del estricto cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, así como también entender como autoridad de aplicación de los Decretos creadores de la ONCCA. Será la autoridad de aplicación de las funciones de la ONCCA.**
- 2. El Ministerio de Industria y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca deberán intervenir (el texto anterior empleaba el término “entender”) en la elaboración de las estructuras arancelarias, elaboración y ejecución de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en la definición de la política comercial en el campo**

exterior, y en los precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior. El Ministerio de Agricultura recibe la parte operativa de la ONCCA, con su patrimonio y estructura.

I. INCORPORENSE LOS INCISOS 38 Y 39 AL ARTICULO 20.

ARTICULO 20.- Compete al **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica, a la administración de las finanzas públicas, al comercio interior, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en particular:

38. Entender en la fiscalización del estricto cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia para estas actividades, conforme lo previsto por la Ley Nº 21.740 y el Decreto-Ley Nº 6698/63, sus normas modificatorias y reglamentarias, implementando todas las acciones necesarias a tales fines en todo el territorio nacional en los términos de los Decretos Nº 1343 del 27 de noviembre de 1996 y Nº 1067 del 31 de agosto de 2005, sus normas modificatorias y complementarias.

39. Entender como autoridad de aplicación de los Decretos Nº 1343 del 27 de noviembre de 1996 y Nº 1067 del 31 de agosto de 2005, sus normas modificatorias y complementarias.

II. SUSTITUYESE LOS INCISOS 3, 4, 5 Y 6 EN LOS ARTICULOS 20 BIS y 20 Ter.

Compete al **MINISTERIO DE INDUSTRIA** y al **MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA** asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la industria, al comercio exterior, y en particular:

3. **Intervenir** en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia;

4. **Intervenir** en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia;

5. **Intervenir** en la definición de la política comercial en el campo exterior en el ámbito de su competencia;

6. **Intervenir** en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior, en el ámbito de su competencia.

III. CREACION DE LA UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO.

1. Ámbito de aplicación:

Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Autoridades:

- Presidente: Ministro de Economía.
- Vice presidentes: Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, y Ministro de Industria.

3. Integraran la Unidad Coordinadora:

- Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Secretario de Industria y Comercio.
- Secretario de Comercio Exterior.
- Secretario de Hacienda.
- Titular de la AFIP.

4. Funciones:

- Administrar los recursos del 4% de la soja (Res. 9/2007).
- Otorgar las compensaciones.
- Asignar los ROE.
- Mantiene las potestades para normar en forma complementaria e interpretativa, ahora por medio de Resoluciones conjuntas de los Ministerios involucrados.